"MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO
UNIDAD EJECUTORA 308 EDUCACIÓN YUNGUYO
Administración
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO
Yunguyo, 31 Mayo del 2024
31 MAY 2024
EXPEDIENTE Nº 6408
HORA: 10:43 FIRMA:

OFICIO Nº 037 -2024-GR. PUNO/GRDS/DREP/UGELY/UE-308/DSAII/ADM

SEÑOR:

Ing. JESUS HENRY RIVERA CAHUAYA

DIRECTOR DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO II DEL ÁREA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA UGEL YUNGUYO

P R E S E N T E.-

ASUNTO : Inicio del procedimiento para el cumplimiento de sentencia judicial de obligación de dar suma de dinero a favor de AFP HABITAT S.A.

REFERENCIA : OFICIO N.º 041-2024-JP-ZS-PUNO-CSJP/PJ (expediente 5109-2024)
Expediente judicial N.º 00370-2022-0-2101-JP-LA-04

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de manifestarle lo siguiente:

Que, mediante el documento de la referencia, el Juez requiere a esta entidad cumpla con hacer efectivo el pago a favor de la parte ejecutante AFP HABITAT S.A. (vía pago de aportes previsionales por AFPnet), la suma de S/. 18,493.98 por el concepto de aportes previsionales descritos en la liquidación de cobranza, más los intereses moratorios que se calcularan en ejecución; o en su defecto, se proceda en el plazo de DIEZ DÍAZ a dar inicio al procedimiento previsto en los numerales 46.1, 46.2 y 46.3 del artículo 46 del TUO de la Ley 27583, aprobada por D. S. 011-2019-JUS, debiendo esta entidad presentar al juzgado el documento donde se consigne el inicio del señalado procedimiento.

Al respecto, esta Oficina ha constatado que esta Unidad Ejecutora no cuenta con el crédito presupuestario para el pago de dinero según lo ordenado por la disposición judicial; siendo así, y con la finalidad de dar cumplimiento al mandato judicial SOLICITO a su Despacho realice las acciones administrativas a que se refiere el numeral 46.2, 46.3 del artículo 46 del TUO de la Ley 27583, debiendo comunicarme de ello a efecto de poner en conocimiento de la autoridad judicial correspondiente.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las consideraciones de mi estima personal.

Atentamente.

SRH/DSAII-ADM
C.c. arch.

República del Perú
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO
J. - YUNGUYO
PODER JUDICIAL
12 ABR 2024
EXPEDIENTE ELECTRONICO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE PUNO – ZONA SUR

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO
12 ABR 2024
EXPEDIENTE N° 5109
HORA: 9:09 FIRMA

Puno, 18 de marzo del 2024.

OFICIO N° 41 -2024-JP-ZS-PUNO-CSJP/PJ

SEÑOR:
ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO
CIUDAD. -

Asunto : CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
Ref. Exp. : 00370-2022-0-2101-JP-LA-04

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de **REQUERIRLE**, en el plazo de **DIEZ DÍAS, CUMPLA** con hacer efectivo el pago a favor de la parte ejecutante **AFP HABITAT S.A.** (vía pago de aportes previsionales por AFPnet), por la suma total de **S/ 18,493.98 soles (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 98/100 SOLES)** por concepto de aportes previsionales descritos en las Liquidaciones para Cobranza correspondiente al periodo de devengue de 11/2015, 12/2015, 01/2016, 02/2016, 05/2016, 06/2016, 07/2016, 08/2016, 09/2016, 10/2016, 11/2016, 12/2016, 01/2017, 02/2017, 03/2017, 04/2017, 05/2017, 06/2017, 07/2017, 08/2017, 09/2017, 10/2017, 11/2017, 12/2017, 01/2018, 02/2018, 10/2018, 11/2018, 12/2018, 01/2019, 02/2019, 03/2019, 10/2021, 11/2021, 12/2021, 01/2022, 02/2022, 03/2022, 04/2022, 05/2022, 06/2022, 07/2022 (fojas 61) y 07/2022 (fojas 62), de fojas 20 a 62, más los intereses moratorios que se calcularán en ejecución; o en su defecto, proceda en el plazo de **DIEZ DÍAS** a dar inicio al procedimiento previsto en los numerales 46.1, 46.2 y 46.3 del artículo 46° del TUO de la Ley N° 27584, aprobada por D.S. N° 011-2019-JUS. **Debiendo presentar documento indubitable donde se consigne el inicio del señalado procedimiento. Bajo de apercibimiento de iniciarse con el plazo establecido en norma para la EJECUCIÓN FORZADA**.

Requerimiento ordenado en el Expediente Judicial de la referencia, seguido por **AFP HABITAT S.A.**, sobre obligación de dar suma de dinero; en cumplimiento de la Resolución N° 10 de fecha 04 de marzo del 2024.

Se adjunta a la presente Sentencia, Sentencia de Vista, Auto de requerimiento a foja (16).

Con mis consideraciones.

Atentamente;

IBET YABAR JULI
JUEZ DEL JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL
ZONA SUR
Corte Superior de Justicia de Puno

SEDE ANEXA PUNO - JR. CUSCO Nº 232 (NLPT).
Juez:CANAHUIRE ABARCA SERGIO RAUL /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 29/11/2022 12:31:01,Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL,D.Judicial: PUNO / PUNO,FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXA PUNO - JR. CUSCO Nº 232 (NLPT).
Secretario: VILCA ESCARCENA WILBER /Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 29/11/2022 14:14:30,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: PUNO / PUNO,FIRMA DIGITAL

JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL – ZONA SUR
EXPEDIENTE : 00370-2022-0-2101-JP-LA-04
MATERIA : OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO
JUEZ : SERGIO RAUL CANAHUIRE ABARCA
ESPECIALISTA : WILBER VILCA ESCARCENA
DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO
DEMANDANTE : AFP HABITAT S.A.

SENTENCIA N.°0554-2022-JPLL

RESOLUCIÓN N.°CINCO (05)

Puno, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.-

VISTOS: El proceso sobre obligación de dar suma de dinero, en la vía del Proceso Ejecución Laboral, seguido por AFP HABITAT S.A., en contra de la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO; y,

I.- PARTE EXPOSITIVA.

PRIMERO.- DE LA DEMANDA. De autos se aprecia que la parte ejecutante AFP HABITAT S.A., representada por su apoderado, mediante escrito, de fojas 03 a 17, interpone demanda de obligación de dar suma de dinero, en la vía del Proceso de Ejecución Laboral, en contra de la parte ejecutada UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO, para que cumpla con pagar la suma total de S/ 18,493.98 soles (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 98/100 SOLES), por concepto de aportes previsionales, en mérito de las Liquidaciones para Cobranza de Aportes Previsionales que acompaña, más los intereses moratorios devengados desde la fecha de dicha liquidación, hasta la fecha total de cancelación de la suma adeudada, fundando su pretensión resumidamente, en los siguientes hechos:

a. Que, la demandada es o ha sido empleadora de trabajadores afiliados a su AFP y no ha cumplido con el pago de los aportes al Sistema Privado de Pensiones, correspondientes a los periodos detallados en la liquidación para cobranza que se adjuntan, pese a que la obligación de declarar, retener y pagar a la AFP y a la fecha no ha cumplido con efectuar el pago de dichos aportes en el plazo y con las formalidades establecidas en las normas previsionales. Dichas liquidaciones para cobranza, se han emitido cumpliendo los requisitos exigidos por la legislación vigente.
b. Que, haciendo efectivo el cobro, garantizan los derechos de los trabajadores afiliados e incluso el de sus beneficiarios.

CERTIFICO: Que la presente es:
1.- Original que obra en autos ( )
2.- Copia de copia ( )
3.- Fiel impresión del documento que obra en el sistema (X)
De lo que doy fé.

de pago efectivo del total de la deuda; la parte ejecutada representada por el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Puno, ha presentado su contradicción, la misma que fue admitida con Resolución N.°02 de fecha 14 de octubre de 2022, de fojas 82 a 83, corriéndose el traslado respectivo, así como se ofició a la parte ejecutada, con el fin de que remita la documentación correspondiente a la contradicción formulada; no obstante, la entidad no ha remitido documentación requerida en el plazo establecido, correspondiendo continuar con el proceso con las documentales que obran en autos.

II.- PARTE CONSIDERATIVA.

CUARTO.- DEL DERECHO A LA TUTELA. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho de contenido complejo en la medida que está conformada por una serie de derechos que lo determinan. Esta serie de derechos comprende el derecho de acceso a la justicia, derecho a un proceso con las garantías mínimas, derecho a una resolución fundada en derecho y derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. A través de este derecho fundamental, la persona busca defender en el plano real sus derechos materiales. De esta manera el proceso jurisdiccional es un instrumento para alcanzar dicho fin; es por ello que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva sólo es aplicable dentro del proceso judicial. En suma, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, permite que el proceso cumpla con sus fines; los cuales, se orientan a resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica y lograr la paz social en justicia; en tanto, en materia laboral específicamente, el Juez debe velar por el respeto del carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley.

QUINTO.- DEL PROCESO DE EJECUCIÓN EN LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO. Los procesos de ejecución no buscan la constitución o la declaración de una relación jurídica, sino satisfacer un derecho ya declarado. Partiendo de la pretensión del ejecutante, el proceso se debe dirigir al cambio real en el mundo exterior; la jurisdicción no se limita a declarar un derecho, comprende la ejecución del mismo, se asegura de la eficacia práctica, en el caso que nos compete, de los Títulos Ejecutivos. La tutela efectiva no solo se agota con los procesos de cognición, sino con los procesos de ejecución.

Como señala Marianella Ledesma[1], respecto a los procesos de ejecución: *"En síntesis, podemos señalar que el proceso de ejecución es aquella actividad con la cual los órganos judiciales tratan de poner en existencia coactivamente un resultado práctico, equivalente a aquel que habría debido producir otro sujeto, en cumplimiento de una obligación jurídica. Es, pues, el medio por el cual el*

[1] LEDESMA NARVÁEZ, Marianella, "Comentarios al Código Procesal Civil – Análisis Artículo por Artículo", Tomo III, Gaceta Jurídica S.A., 2015, Lima, Pág. 309.

CERTIFICO: que la presente es
1.- Original que obra en autos
3.- Fiel impresión del documento que
obra en el sistema
De lo que doy Fe.

calculado y emitido la respectiva Liquidación para Cobranza, ésta contenga deuda previsional cierta, que expresa una obligación exigible por razón de tiempo, lugar y modo.

Para tal efecto, las AFPs emitirán una Liquidación para Cobranza, que constituye título ejecutivo, debiendo contener: a) Denominación de la AFP, nombre y firma del funcionario que practica la liquidación; b) Nombre, razón social o denominación del empleador; c) Los períodos de aportación a los que se refiere; d) El nombre de los trabajadores cuyos aportes se adeudan; e) El detalle de los aportes adeudados, incluyendo: Los aportes impagos que se encuentren comprendidos dentro de la Declaración sin Pago correspondientes a la cuenta individual de capitalización del trabajador y los aportes impagos que demuestren o hagan presumir a la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) el monto de la deuda previsional, sobre la base de boletas de pago entregadas por el trabajador u otros documentos probatorios, incluyendo la historia previsional del trabajador; f) Los intereses moratorios devengados hasta la fecha de su elaboración; g) Los demás elementos que establezca la Superintendencia mediante resolución.

Cuando una AFP, actuando de manera negligente, no inicie oportunamente el proceso de cobranza de adeudos de los empleadores, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, deberá constituir provisiones por los montos dejados de cobrar, a fin de cautelar el derecho del afiliado.

Por otro lado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 38°de la citada norma, se establece que, cualquiera que sea la cuantía de la pretensión, el juez competente para conocer el proceso será el Juez de Paz Letrado del domicilio del demandado, sea éste un particular o una entidad del Estado. Los únicos anexos a la demanda serán la Liquidación para Cobranza y la copia simple del poder del representante o apoderado de la AFP. En caso que antes de la interposición de la demanda, la AFP hubiera registrado ante el Juzgado el nombre de su apoderado o representante adjuntando copia del documento en que consta la representación, no se requerirá de presentación de nuevas copias del poder para cada demanda.

Cuando el título ejecutivo consiste en la liquidación para cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones, aun cuando haya existido contradicción, no se cita audiencia, sino que el juez procederá a dictar sentencia en el lapso de cinco días de absuelta la contradicción.[3]

[3] ALARCÓN SALAS, Magaly, y otros, "Nueva Ley Procesal del Trabajo – Análisis y Comentarios", Gaceta Jurídica S.A., 2019, Pág. 330-331.

CERTIFICO: que la presente es:
1.- Original que obra en autos
2.- Copia de copia
otra en el sistema
De lo que doy Fe.

OCTAVO.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

8.1. La Liquidación para Cobranza emitida por una Administradora de Fondo de Pensiones, tienen mérito ejecutivo y por consiguiente se encuentra amparada bajo el principio de autonomía; esto es, los derechos que se ejercitan o las obligaciones que se exigen son las que emanan del referido título ejecutivo puesto a cobro. Se tiene de autos que, las Liquidaciones para Cobranza emitidas por la ejecutante AFP HABITAT S.A., de fojas 20 a 62, con periodo de devengue de 11/2015, 12/2015, 01/2016, 02/2016, 05/2016, 06/2016, 07/2016, 08/2016, 09/2016, 10/2016, 11/2016, 12/2016, 01/2017, 02/2017, 03/2017, 04/2017, 05/2017, 06/2017, 07/2017, 08/2017, 09/2017, 10/2017, 11/2017, 12/2017, 01/2018, 02/2018, 10/2018, 11/2018, 12/2018, 01/2019, 02/2019, 03/2019, 10/2021, 11/2021, 12/2021, 01/2022, 02/2022, 03/2022, 04/2022, 05/2022, 06/2022, 07/2022 (fojas 61) y 07/2022 (fojas 62), por un monto total de la obligación ascendente a S/ 18,493.98 soles (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 98/100 SOLES), reúnen los requisitos que establece el artículo 37° del Decreto Supremo N.°054-97-EF.

8.2. Por otro lado, el diseño del proceso ejecutivo permite al ejecutado contrarrestar la intervención recurriendo a la contradicción, bajo los diversos supuestos que regula la ley y dentro del plazo legal que establece; la contradicción aparece como la posibilidad que se le asigna al demandado para hacer valer las defensas que tenga contra el título. Se tiene de autos que, el representante legal de la parte ejecutada ha formulado su contradicción, fundamentándola en las causales de cancelación de la deuda e inexistencia del vínculo laboral.

8.3. Se tiene de autos que, si bien el representante legal de la parte ejecutada ha formulado su contradicción, fundamentándola en las causales de cancelación de la deuda e inexistencia del vínculo laboral; para ello, ha solicitado se oficie a la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO, con el fin de que remita la documentación sustentatoria.

8.4. No obstante, pese a que se ha accedido de forma excepcional a oficiar a la entidad, requiriéndole las pruebas documentales que acreditan los fundamentos de la contradicción, la parte ejecutada UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO, no ha cumplido con remitir dicha documentación en el plazo otorgado, conforme se tiene del Oficio, de fojas 127, y Formulario Único de Trámite Virtual, de fojas 128. Correspondiendo declarar improcedente la contradicción formulada por el representante legal de la demandada, de acuerdo a lo establecido en el

CERTIFICO: que la presente es:
3.- Fiel impresión del documento que obra en el sistema

representada por su **Procurador Público del Gobierno Regional de Puno.**

2. **FUNDADA** la demanda, interpuesta por la parte ejecutante **AFP HABITAT S.A.**, en contra de la parte ejecutada **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO** representada por su **Procurador Público del Gobierno Regional de Puno,** sobre obligación de dar suma de dinero, en vía de Proceso Ejecutivo Laboral; por consiguiente, **ORDENO** que la parte ejecutada **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO** pague a favor de la parte ejecutante **AFP HABITAT S.A.**, la suma total de S/ 18,493.98 soles (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 98/100 SOLES) por concepto de aportes previsionales descritos en las Liquidaciones para Cobranza correspondiente al periodo de devengue de 11/2015, 12/2015, 01/2016, 02/2016, 05/2016, 06/2016, 07/2016, 08/2016, 09/2016, 10/2016, 11/2016, 12/2016, 01/2017, 02/2017, 03/2017, 04/2017, 05/2017, 06/2017, 07/2017, 08/2017, 09/2017, 10/2017, 11/2017, 12/2017, 01/2018, 02/2018, 10/2018, 11/2018, 12/2018, 01/2019, 02/2019, 03/2019, 10/2021, 11/2021, 12/2021, 01/2022, 02/2022, 03/2022, 04/2022, 05/2022, 06/2022, 07/2022 (fojas 61) y 07/2022 (fojas 62), de fojas 20 a 62, más los intereses moratorios que se calcularán en ejecución. Por consiguiente, **LLÉVESE ADELANTE LA EJECUCIÓN FORZADA.**
3. **CON EXONERACIÓN** de costas y costos del proceso. **T.R. y H.S.**

CERTIFICO: que la presente es:
1.- Original que obra en autos ( )
2.- Copia de copia ( )
3.- Fiel impresión del documento que obra en el sistema X
De lo que doy Fe.

SEDE ANEXA PUNO - JR. CUSCO Nº 232 (NLPT).
Juez:RAMOS CHAHUARES Kelly Yesenia FAU 20448626114 soft
Fecha: 31/03/2023 10:14:32,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: PUNO / PUNO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXA PUNO - JR. CUSCO Nº 232 (NLPT).
Secretario:CUTIPA CUTIPA EVELYN ALCIRA FAU Servicio Digital Poder Judicial del Perú
Fecha: 31/03/2023 11:21:11,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: PUNO / PUNO,FIRMA DIGITAL

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

EXPEDIENTE	**: 00370-2022-0-2101-JP-LA-04**
MATERIA	**: OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO INICIADAS POR AFPS**
JUEZ	**: KELLY YESENIA RAMOS CHAHUARES**
ESPECIALISTA	**: EVELYN ALCIRA CUTIPA CUTIPA**
DEMANDADO	**: UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO**
DEMANDANTE	**: AFP HABITAT S.A.**

SENTENCIA DE VISTA N° 11 -2023-LA

RESOLUCION N° NUEVE (09)
Puno, treinta de marzo de dos mil veintitrés. -

I. ANTECEDENTES:

Viene en grado de revisión, la apelación interpuesta por **GLADYS MAMANI MAYNASA,** Procuradora Pública del Gobierno Regional de Puno contra de la **Sentencia N° 0554-2022-JPLL del 29 de noviembre de 2022 de fojas 130 a 138, que declara: 1. IMPROCEDENTE** la contradicción, formulada por la parte ejecutada **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO,** representada por su **Procurador Público del Gobierno Regional de Puno. 2. FUNDADA** la demanda, interpuesta por la parte ejecutante **AFP HABITAT S.A.**, en contra de la parte ejecutada **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO** representada por su **Procurador Público del Gobierno Regional de Puno,** sobre obligación de dar suma de dinero, en vía de Proceso Ejecutivo Laboral; por consiguiente, **ORDENO** que la parte ejecutada **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO** pague a favor de la parte ejecutante **AFP HABITAT S.A.**, la suma total de S/ 18,493.98 soles (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 98/100 SOLES) por concepto de aportes previsionales descritos en las Liquidaciones para Cobranza correspondiente al periodo de devengue de 11/2015, 12/2015, 01/2016, 02/2016, 05/2016, 06/2016, 07/2016, 08/2016, 09/2016, 10/2016, 11/2016, 12/2016, 01/2017, 02/2017, 03/2017, 04/2017, 05/2017, 06/2017, 07/2017, 08/2017, 09/2017, 10/2017, 11/2017, 12/2017, 01/2018, 02/2018, 10/2018, 11/2018, 12/2018, 01/2019, 02/2019, 03/2019, 10/2021, 11/2021, 12/2021, 01/2022, 02/2022, 03/2022, 04/2022, 05/2022, 06/2022, 07/2022 (fojas 61) y 07/2022 (fojas 62), de fojas 20 a 62, más los intereses moratorios que se calcularán en ejecución. Por consiguiente, **LLÉVESE ADELANTE LA EJECUCIÓN FORZADA. 3. CON EXONERACIÓN de costas y costos del proceso.** 1-2

II. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN.

CERTIFICO: que la presente es:
1.- Original que obra en autos ( )
2.- Copia del copia ( )
3.- Fiel impresión del documento que obra en el sistema X
De lo que doy fe.
25 MAR 2024

4.1. Siendo un principio reconocido el de la pluralidad de instancias, ésta se cumple en todos los procesos al habilitarse la posibilidad de recurrir a dos instancias en sede judicial, ello en armonía con el artículo 139.6° de la Constitución Política del Estado.

4.2. En tal virtud, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente[1].

4.3. De otro lado, el artículo 370° *in fine* del Código Procesal Civil señala que cuando la apelación es de un auto, la competencia del superior sólo alcanza a éste y a su tramitación; por lo que, los límites del pronunciamiento lo determinan el recurso de apelación y la resolución impugnada.

4.4. Concedida la apelación de un auto como en el presenta caso, el Revisor sólo puede pronunciarse sobre lo que es materia de este; pues, la apelación se rige por el Principio de Limitación, que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo "*tantum appellatum, quantum devolutum*"[2]. El mencionado principio delimitador tiene que ver con la necesidad del órgano revisor de la resolución impugnada y responde a la necesidad de que este no puede ir más allá **(límite)** de los temas propuestos por el impugnante; pues, son los agravios denunciados la base objetiva que comportará la materia que el impugnante desea se revise, dando a entender que se encuentra conforme con los demás extremos **(no denunciados)** que contenga la resolución impugnada[3], lo cual tiene conexión directa con los principios dispositivo y de congruencia. 3-3

4.5. De la revisión de los actuados aparece que: **a)** La Procuradora Pública del GOBIERNO REGIONAL DE PUNO en representación de la demandada, se apersona al proceso, formula contradicción basado en la cancelación de la deuda e inexistencia del vínculo laboral, durante los meses en que se habrían devengado los aportes materia de cobranza; ofreciendo como medios probatorios que la demandada remita las planillas de pago de remuneraciones y pago de aportes previsionales, para lo cual pide en sus medios probatorios que el juzgado oficie a la entidad demandada; **b)** Por Resolución N° 01 del 26 de septiembre de 2022 de fojas 69 a 70, el Juez de primera instancia **REQUIERE** a la entidad demandada remita en el plazo de cinco (05) días, informe documentado respecto a la correspondencia de las Liquidaciones para Cobranza que se adjunta en la demanda de ejecución, ello enmarcado dentro de las causales establecidas en los numerales 1

[1] Artículo 364° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria.
[2] CASACION N° 1336-96/PUNO, Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 4 de mayo de 1996.
[3] CASACIÓN N° 3120-2007/LA LIBERTAD, Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, publicada en el Diario Oficial El Peruano del 3 de setiembre de 2008.

CERTIFICO: que la presente es:
1.- Original que obra en autos ( )
2.- Copia de la misma ( )
3.- Fiel impresión del documento que obra en el sistema X
De lo que doy Fe.
05 MAR 2024

LOCAL DE YUNGUYO representada por su **Procurador Público del Gobierno Regional de Puno,** sobre obligación de dar suma de dinero, en vía de Proceso Ejecutivo Laboral; por consiguiente, **ORDENO** que la parte ejecutada **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO** pague a favor de la parte ejecutante **AFP HABITAT S.A.**, la suma total de S/ 18,493.98 soles (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 98/100 SOLES) por concepto de aportes previsionales descritos en las Liquidaciones para Cobranza correspondiente al periodo de devengue de 11/2015, 12/2015, 01/2016, 02/2016, 05/2016, 06/2016, 07/2016, 08/2016, 09/2016, 10/2016, 11/2016, 12/2016, 01/2017, 02/2017, 03/2017, 04/2017, 05/2017, 06/2017, 07/2017, 08/2017, 09/2017, 10/2017, 11/2017, 12/2017, 01/2018, 02/2018, 10/2018, 11/2018, 12/2018, 01/2019, 02/2019, 03/2019, 10/2021, 11/2021, 12/2021, 01/2022, 02/2022, 03/2022, 04/2022, 05/2022, 06/2022, 07/2022 (fojas 61) y 07/2022 (fojas 62), de fojas 20 a 62, más los intereses moratorios que se calcularán en ejecución. Por consiguiente, **LLÉVESE ADELANTE LA EJECUCIÓN FORZADA. 3. CON EXONERACIÓN de costas y costos del proceso.**

2. **RECOMENDAR al** Procurador del Gobierno Regional para que en lo sucesivo cumpla con presentar sus apelaciones sustentando errores de hecho, jurídicos y agravios que correspondan al caso concreto y abstenerse de formular recursos genéricos, bajo apercibimiento de imponer una multa de 10 URP.
3. **DISPONGO** la devolución de los actuados al juzgado de origen. **T.R. y H.S.**

5-5

CERTIFICO: que la presente es:
1.- Original que obra en autos ( )
2.- Copia de copia ( )
3.- Fiel impresion del documento que obra en el sistema X
De lo que doy Fe.

25 MAR 2024

SEDE ANEXA PUNO - JR. CUSCO Nº 232 (NLPT),
Juez:YABAR JULI Ibet FAU 20448626114 soft
Fecha: 18/03/2024 10:28:18,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial:
PUNO / PUNO,FIRMA DIGITAL
PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE ANEXA PUNO - JR. CUSCO Nº 232 (NLPT),
Secretario:ESPINOZA PARI LISSET ROSARIO/Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 19/03/2024 14:35:03,Razón: RESOLUCION JUDICIAL,D.Judicial: PUNO / PUNO,FIRMA DIGITAL

JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL - ZONA SUR - SEDE ANEXA PUNO
EXPEDIENTE : 00370-2022-0-2101-JP-LA-04
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO INICIADAS POR AFPS
JUEZ : YABAR JULI IBET.
ESPECIALISTA : ESPINOZA PARI LISSET ROSARIO.
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO ,
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO ,
DEMANDANTE : AFP HABITAT S.A. ,

Dado cuenta, estando a la elevada carga procesal que se afronta en la actualidad, en razón a que el sub-área de ejecución cuenta con una sola secretaría que atiende procesos provenientes de cuatro juzgados: Juzgado permanente de trabajo, Primer y Segundo juzgados transitorios, así como del juzgado de Paz letrado laboral, y reasumiendo funciones al término del periodo vacacional de conformidad a la Resolución Administrativa N° 000078-2024-P-CSJPU-PJ

RESOLUCIÓN N° DIEZ (10)
Puno, quince de marzo del dos mil veinticuatro. -

PROVEYENDO: El oficio remitido por el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio Zona Sur de la Corte Superior de Justicia de Puno. Por recibido el **OFICIO N° 370-2022-0-2101-JP-LA-04**, mediante el cual retorna el expediente de la referencia; por tanto, **TÉNGASE POR RECEPCIONADO** y a conocimiento de las partes, la bajada de autos.

VISTOS: El escrito ingresado con registro **N° 294-2024** presentado por AFP HABITAT S.A. y los actuados que obran en el expediente EJE; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante SENTENCIA DE VISTA N° 11-2023-LA que contiene la Resolución N° 09 de fecha 30 de marzo del 2023, el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio Zona Sur de la Corte Superior de Justicia de Puno ha resuelto confirmar la SENTENCIA N° 554-2022-JPLL contenida en la Resolución N° 05 de fecha 29 de noviembre del 2022, la misma que resuelve lo siguiente:

> *"(...) 1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO,** representado por la Procuradora Pública del **GOBIERNO REGIONAL DE PUNO**; en consecuencia, corresponde **CONFIRMAR** la **Sentencia N° 0554-2022-JPLL del 29 de noviembre de 2022 de fojas 130 a 138, que declara: 1. IMPROCEDENTE** la contradicción, formulada por la parte ejecutada **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO,** representada por su **Procurador Público del Gobierno Regional de Puno. 2. FUNDADA** la demanda, interpuesta por la parte ejecutante **AFP HABITAT S.A.**, en contra de la parte ejecutada **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO** representada por su **Procurador Público del Gobierno Regional de Puno,** sobre obligación de dar suma de dinero, en vía de Proceso Ejecutivo Laboral; por consiguiente, **ORDENO**: que la parte*

3.- Fiel impresión del documento que obra en el sistema.
Doy fe.